

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURIDICA

55
56
211
45 -
071195-001627

MEMORANDO ■ 1627

PARA: Dra. CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Ministra del Medio Ambiente

DE: LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe de la Oficina Juridica

REF: Contratos a suscribir con la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

7 NOV 1995

FECHA: Santafé de Bogotá D.C.,

Por medio de la presente nos permitimos hacerle algunos comentarios respecto de la contratación a realizar con la Sociedad Colombiana de Arquitectos para el diseño de la nueva sede del Ministerio, una vez analizados los documentos por dicha sociedad remitidos, y relativos a la contratación que sobre estos aspectos realizó dicha sociedad con la Fiscalía General de la Nación:

1- Como lo manifestamos anteriormente, todo proceso de selección de un contratista por parte de una entidad pública debe realizarse a través de los procesos establecidos para el efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, mediante una Licitación Pública que para el efecto debe llamarse "Concurso", sin que ello implique la entrega de premios por parte de la entidad, entrega que si podría realizar cualquier persona privada en caso de organizar un concurso con cualquier fin; en este sentido, el contrato suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la SCA no obedece a estos elementales principios de la Contratación Administrativa, establecidos por la Ley 80 de 1.993, posterior al Decreto 2090 de 1.989 que se invoca en dicho contrato relativo a los honorarios y premios en trabajos arquitectónicos; a este respecto es importante anotar que la Ley 80 de 1.993 además de ser posterior a dicho Decreto, regula específicamente todo proceso de contratación a ser adelantado por el Estado, lo cual lo hace de obligatorio cumplimiento, y su desconocimiento implica responsabilidad para el funcionario que contrate sin atender lo dispuesto por este Estatuto.

2- De otra parte, las prácticas realizadas con respecto a la contratación por otras entidades del estado, como la Fiscalía General de la Nación, no implican que las mismas puedan ser practicadas por las demás, ya que en el campo del derecho público, la costumbre no tiene lugar y cada acción debe ceñirse estrictamente al principio de legalidad de las actuaciones administrativas; a este respecto me permito comunicarle que telefónicamente solicitamos al Ministerio del Trabajo información sobre la contratación que la SCA relaciona haber efectuado con esta entidad para la realización de un concurso semejante, y nos indicaron que ese Ministerio adelantó el concurso por su propia cuenta y a manera de Licitación pública sin la participación en ningún aspecto de la SCA. ✓

3- Ratificamos así mismo nuestro anterior concepto en el sentido de que no es viable que el Jefe o representante de la entidad estatal delegue en un particular la dirección, realización y selección en un proceso Licitatorio, llámese Licitación Pública o Concurso Público, ya que solo puede delegar dichas funciones en algún funcionario del Nivel Directivo o ejecutivo, sin que sea procedente la realización del concurso por la S.C.A., mucho menos la selección del contratista por parte de un "Jurado" establecido para el efecto, lo cual es desde todo punto de vista ilegal, e implica responsabilidades disciplinarias y penales para el funcionario que contravenga estos principios básicos de la Contratación estatal.

4- Reiteramos la viabilidad de la contratación de la S.C.A. a través de la celebración de tres contratos cuyos objetos serían: a) Consultoría y no prestación de servicios, para la asesoría al Ministerio en la adquisición y saneamiento del predio necesario para la construcción de la nueva sede del Ministerio. b) Consultoría para la elaboración de los pliegos de condiciones o Terminos de referencia del concurso público a realizar para la Elaboración de los diseños y aclaración de las inquietudes que surjan en torno a su interpretación. c) Consultoría para la evaluación técnica de las propuestas presentadas. El proceso de selección se adelantaría entonces en los términos de la Ley 80 de 1.993, esto es, a través de un Concurso Público.

5- Respetando ante todo las políticas del Ministerio a este respecto, no encontramos conveniente la realización de un concurso público para el diseño de la nueva sede del Ministerio sin que se tenga aún certeza sobre el predio sobre el cual se construirá la misma, elemento indispensable y marco técnico necesario para fijar criterios de selección y sobre todo, básico para la eventual presentación de propuestas, más aún, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 Numeral 1o y 25 Numeral 12, la apertura de una licitación o concurso público debe estar precedida de las respectivas evaluaciones y estudios de factibilidad y prefactibilidad indispensables para adelantar los procesos de selección de contratistas, y en este caso particular, dichos estudios y evaluaciones no pueden adelantarse sin contar aún con el predio sobre el cual se construirá la nueva sede del Ministerio.

53

213

6- Por último, le manifiesto que una vez conocidos estos considerandos de manera telefónica por parte del Dr. Saúl Flórez Enciso, el manifestó su aveniencia con nosotros a este respecto.

Atentamente,

COPIA

FERNANDO MACIAS

LUIS FERNANDO MACIAS G.
Jefe de la Oficina Juridica.

c.c. Dr.Saúl Flórez Enciso.

GAG/OJ3651/OJ3819.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECIBIDO POR: Flórez M.
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Nov. 8/95